RESOLUCIÓN No. 627
(11 DE MARZO DE 2019)

POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20183400268932 de fecha 13 de Diciembre de 2018, la Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALMAR DE CRIOLLO MUNICIPIO DE PITALITO** identificada con NIT 900161345-0, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Criolla, para el proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL PALMAR DE CRIOLLO MUNICIPIO DE PITALITO**, cuya captación se realizará en la vereda Palmar de Criollo del municipio de Pitalito.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Censo de Usuarios, Resolución 2436 de 2018 por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de Agua de la fuente hídrica Quebrada La Criolla, documentos técnicos y planos.

Que con número 235 el 16 de Enero de 2.019 la Dirección Territorial Sur emite Auto de Inicio de Tramite de Concesión de aguas la cual es notificada personalmente en fecha 25 de enero de 2.019.

Que con radicado No. 20193400044472 de fecha 20 de febrero de 2019 se allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS entre los días 30 de Enero hasta el 12 de febrero de 2019 según constancia secretarial obrante dentro del trámite.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00235 del 1 de marzo de 2019.

1. **ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 13 de Febrero de 2019, se procedió a efectuar visita a la vereda Palmar de Criollo, con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental de la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada La Criolla, cuya captación se efectúa en la vereda Palmar de Criollo del municipio de Pitalito, para el proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL PALMAR DE CRIOLLO DEL MUNICIPIO DE PITALITO.**

El recorrido inicia por la vía que conduce desde la zona urbana del municipio de Pitalito hacia el corregimiento de Criollo. Posteriormente se prosigue por el carreteable que conduce hacia la vereda Palmar de Criollo hasta llegar a la vivienda del señor Manuel Pompilio Bravo localizada en la vereda El Jardín para la posterior visita al lugar de captación en compañía del secretario de la Junta de Acción Comunal, Oscar Pérez Velázquez.

Se emprendió una caminata de aproximadamente 15 minutos para poder llegar al lugar en donde se encuentra construida y en operación la bocatoma del sistema de acueducto que está a cargo de la Junta Administradora Acueducto Regional Palmar de Criollo. La microcuenca de la Quebrada La Criolla, comprende un terreno escarpado, con predominancia de suelos con pendientes fuertes y cubiertos por vegetación rastrojera con presencia de boques de segundo crecimiento en muy buen estado de conservación. Al llegar a la captación del recurso hídrico para este acueducto regional, se observó que el agua que drena para el mismo, presenta buenas características físicas u organolépticas.

Se realizó el recorrido por microcuenca de las fuente hídrica La Criolla, aguas arriba de la captación se observó una fuente tributaria de tal manera que se efectuó el aforo de las fuentes hídricas, la verificación de estructuras del sistema de acueducto y su debida georreferenciación.

La fuente hídrica de la Quebrada La Criolla, es afluente directo del Río Guachicos y este a su vez del Río Guarapas, afluente del Río Magdalena.

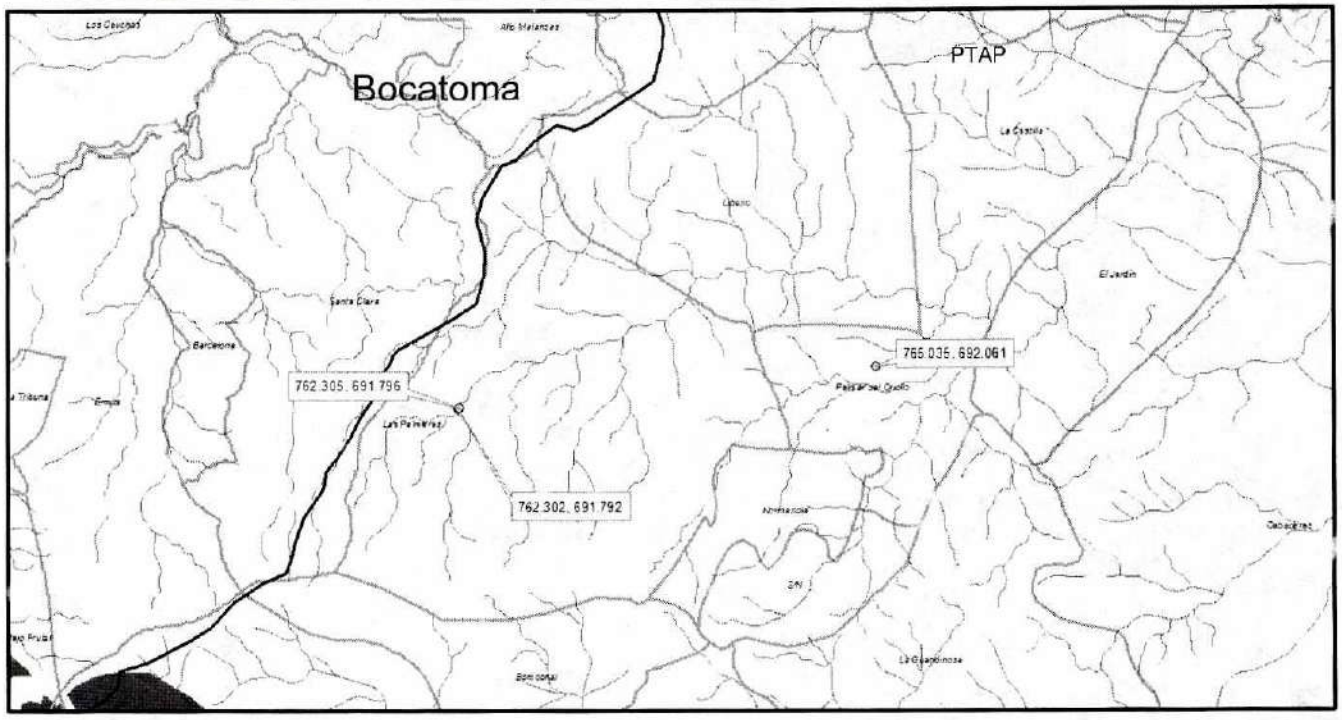

En la imagen se observa la ubicación de la captación E762302- N691792 a 1806 msnm y de la planta potabilizadora de agua PTAP E765035- N692061 a 1522 msnm.

El punto de captación, muestra el pequeño afluente que llega a la quebrada La Criolla, las aguas presentan buenas características organolépticas, sin embargo se observa sobre la margen izquierda aguas abajo que el predio colindante con la bocatoma, está siendo intervenido en sus márgenes protectoras con actividades de rocería presuntamente para ampliar la frontera agrícola de tal manera que se procede a indagar sobre el nombre del propietario del predio sin conseguir dicha información, es así que se le solicita a los acompañantes colaborar con esta Autoridad Ambiental para emprender acciones que detengan estas acciones que afectan la sostenibilidad del recurso hídrico.

Evidencia de eliminación de vegetación en zona de protección de fuente hídrica La Criolla.

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que el punto de captación no está localizado dentro del polígono de la Ley segunda de 1.959, tampoco está inmersa en áreas amparadas bajo ninguna figura de conservación.

3. CONCEPTO TÉCNICO
3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La quebrada La Criolla se origina en la vereda Palmar de Criollo, se caracteriza por la existencia de bosque de segundo crecimiento en un área que se ha dejado sin intervención precisamente para que mediante la sucesión vegetal mejore su estructura favoreciendo los procesos naturales ecológicos y de esta manera mejorando la oferta de bienes y servicios ambientales, especialmente el agua. Es de destacar la gestión y los esfuerzos de la Junta Administradora del Acueducto Regional Palmar de Criollo ya que esta microcuenca tiene cerca de 20 has destinadas a la conservación de la fuente hídrica, lo cual es muy importante desde el punto de vista de la sostenibilidad del recurso agua.

Panorámica del área de conservación de la microcuenca Quebrada La Criolla en su parte alta, predios adquiridos por el municipio de Pitalito y Junta Administradora del Acueducto Regional Palmar de Criollo.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El sitio en donde se encuentra la captación de agua, está ubicado en un predio que ha sido adquirido por la Junta Administradora del Acueducto Regional Palmar de Criollo, en la parte alta de la microcuenca de la quebrada La Criolla, la cual está cubierta por un bosque de segundo crecimiento en donde se destaca la existencia de especies vegetales como robles, yarumos, balsos, bayo blancos, chunches entre otras.

La flecha azul clara señala el flujo hídrico de la fuente tributaria a la quebrada la Criolla, mientras que la azul oscura corresponde al cauce de la fuente hídrica La Criolla.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso, para el beneficio del sistema de acueducto regional Palmar de Criollo que beneficia a 224 suscriptores, localizados en las veredas Ingalí, El Jardín, Criollo y Palmar de Criollo del municipio de Pitalito, quienes también benefician café, de tal manera que según el censo entregado corresponde a un área cultivada de 399.5 has.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto funciona por gravedad desde hace 29 años, la captación es de fondo profundo sobre el cauce natural. El agua pasa a un tanque desarenador con cámara derivadora y sale de un tubo PVC de 4", teniendo en cuenta la topografía de la zona caracterizada por pendientes muy fuertes en varios sectores la tubería va aérea sostenida con cables. Luego llega a la PTAP y de allí sale a domiciliarias con micromedición.

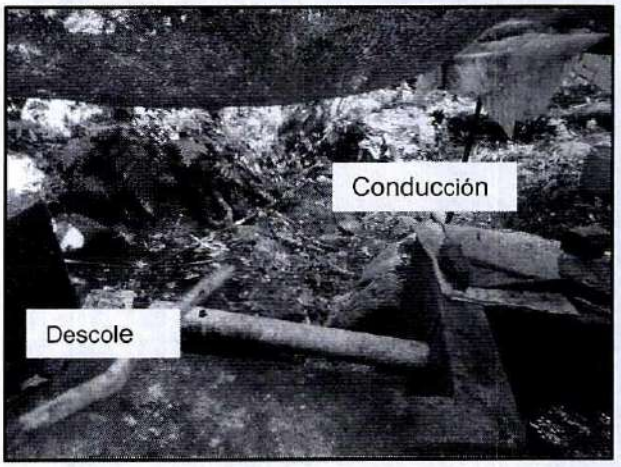

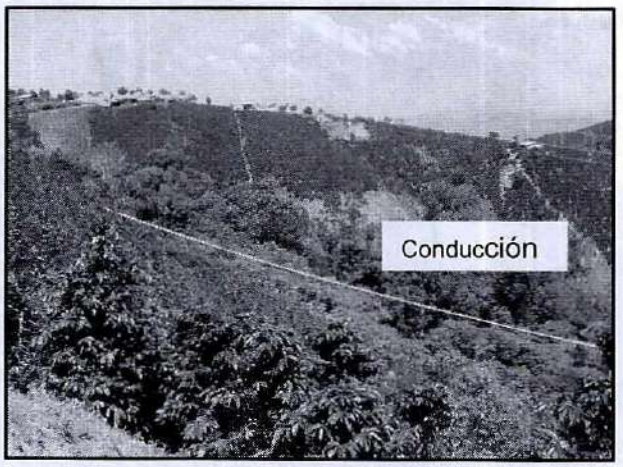

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se toman las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se

derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

El censo de usuario contempla 224 usuarios que equivale a 896 habitantes.
$Pf= Pa\ (1+r\%)^n$
$Pf= 896\ habitantes\ (1+3\%)^{20}$
Pf= 1,618 habitantes

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

D bruta= D neta/ (1- 25%)
D bruta= 90/ (1- 25%)
D bruta= 120 lt / hab- día

Caudal necesario
Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d= c.m.r + c.o.u

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)
c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

c.m.r= Pf* D bruta/ 86400
c.m.r= 1,618* 120 lt/ hab- día/ 86400
c.m.r= 2.25 l/s
c.m.d= 2.25 l/s

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
C.M.D.= c.m.d * K1 K1= 1.3 según RAS 2000
C.M.D.= 2.25 * 1.3
C.M.D.= 2.93 l/s

Caudal Máximo Horario (C.M.H) K2= 1.3 según RAS 2000
C.M.H= C.M.D. * K2
C.M.H= 2.93* 1.3
C.M.H= 3.81 l/s

ARTÍCULO 47. *Caudales de diseño.* Los caudales de diseño de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias que pueden presentar, se establecen en la Tabla 2.

Tabla 2. Caudales de Diseño

COMPONENTE	CAUDAL DE DISEÑO
Captación fuente superficial	Hasta 2 veces QMD
Captación fuente subterránea	QMD
Desarenador	QMD
Aducción	QMD
Conducción	QMD
Tanque	QMD
Red de Distribución	QMH

Parágrafo 1°. El caudal de diseño para captación de fuentes superficiales será hasta 2 veces el QMD; pero el excedente debe devolverse a la fuente.

Caudal de Diseño= CMD*2
Caudal de Diseño= 2.93*2= 5.86 lps

CAUDAL = 5.86 Litros/ segundo

Es de mencionar que durante la visita el señor Manuel Pompilio Bravo, indica que el uso que se le dará al recurso hídrico adicionalmente del Uso Doméstico, se efectuara beneficio del café de tal manera que entrega un dato de las áreas de café sembradas las cuales corresponden a 399.5 has, es decir que:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Beneficio de café	399.5 has 18 cargas de café/ ha 7191 cargas 1 carga de café son 125 Kilos 898.875 Kilos	Kg	4 litros de agua/ kg café pergamino seco	**0.11**
CAUDAL NECESARIO PARA BENEFICIO DE CAFE				**0.11**

TOTAL CAUDAL A OTORGAR: 5.97 litros/ seg

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo de las dos fuentes hídricas de manera independiente por el método flotadores, de tal manera que la fuente hídrica Quebrada La Criolla presentaba un caudal de 12.62 litros por segundo, mientras que el afluente del cual nos e conoce nombre presenta un caudal de 10.09 litros por segundo para un total de 22.71 litros por segundo aguas arriba del punto en donde está construida la estructura de la captación, en época seca.

Aforo fuente hídrica afluente de la quebrada La Criolla

Aforo fuente hídrica quebrada La Criolla

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada **"Quebrada La Criolla"**, el caudal a otorgar es de 5.97 lts/seg, para beneficio del proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL PALMAR DE CRIOLLO DEL MUNICIPIO DE PITALITO**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Criolla es 5.97 lps y el aforo realizado arrojó 22.71 lps, en época seca, es decir que se tiene un remanente de 16.74 lps en tiempo de estiaje o sequía, este caudal debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral.

Estado de la fuente posterior a la captación.

El día 19 de Febrero de 2019, esta Autoridad Ambiental envió un oficio de requerimiento a la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALMAR DE CRIOLLO con Radicado No. 20193400029251, en donde se informa que para continuar con el trámite

de Concesión de Aguas Superficial se debía complementar el censo de usuarios, suministrando información relacionada con las áreas de café cultivadas, tipo de beneficio y cantidad de café pergamino seco producida por cada uno de los beneficiarios del sistema de acueducto.

En respuesta al requerimiento realizado, la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALMAR DE CRIOLLO presentó el 27 de febrero de 2.019 un oficio con Radicado No. 20193400051692, en donde se relaciona la información anteriormente requerida.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALMAR DE CRIOLLO DEL MUNICIPIO DE PITALITO** identificada con NIT 900161345-0, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Criolla, en las coordenadas planas origen Bogotá E762302- N691792 a 1806 msnm, vereda Palmar de Criollo jurisdicción del municipio de Pitalito, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de 5.97 LPS de la fuente hídrica Quebrada La Criolla, E762302- N691792 a 1806 msnm, en la vereda Palmar de Criollo, jurisdicción del municipio de Pitalito, para el proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL PALMAR DE CRIOLLO DEL MUNICIPIO DE PITALITO**, para el beneficio de 224 usuarios asentados en las veredas El Recuerdo, Ingalí, El Jardín, El Palmar de Criollo y Normandía del municipio de Pitalito para uso doméstico (5.86 LPS) y del beneficio del café (0.11LPS).

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios del presente permiso sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo **2.2.3.2.1.1** del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada

año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALMAR DE CRIOLLO MUNICIPIO DE PITALITO** identificada con NIT 900161345-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada La Criolla, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALMAR DE CRIOLLO MUNICIPIO DE PITALITO** identificada con NIT 900161345-0, a través de su representante legal, señor **MANUEL POMPILIO BRAVO PAPAMIJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.390 expedida en Pitalito- Huila, o quien haga sus veces o autorice, ubicado en la vereda Palmar de Criollo del municipio de Pitalito, teléfono 3138720874, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

PCA – 00235-18

Proyecto: Loren CR- WRueda

Revisión jurídica: W*Rueda*